

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-267/2015

EXPEDIENTE No. CI/102/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/102/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700023815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700023815

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Procedimientos administrativos de cualquier tipo iniciados, resueltos y en trámite del año 2007 a la fecha en contra de ESPERANZA ESPARZA CADENA" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/050/2015 de 5 de febrero de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, informó a este Comité que, de la búsqueda realizada en las Direcciones Generales Adjuntas de Responsabilidades e Inconformidades, y de Quejas, Denuncias e Investigaciones, no localizó datos relacionados con la información solicitada dentro del periodo del interés del peticionario, por lo que, la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, destacó la unidad administrativa responsable que la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, señaló que no cuenta con la información sistematizada dentro del periodo requerido, lo anterior en atención a lo asentado en las Actas de Baja Documental números 1150 y 588, de 20 de agosto de 2010, y 28 de septiembre de 2012, respectivamente, expedidas por el Archivo General de la Nación, en las que se autorizó la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente entre otros a los años de 1998 al 2008, por lo que, la información de dichas anualidades, es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se omite señalar que la citada documentación está a disposición del peticionario en la dirección electrónica <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/coordinacion-de-archivos.html>.

IV.- Que por oficio No. DG/311/89/2015 de 5 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, informó a este Comité que, dentro del periodo comprendido del año 2007 al 28 de enero de 2015, no localizó procedimientos de responsabilidad administrativa, ni expedientes o información alguna en que se encuentre involucrada la servidora pública del interés del peticionario, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que a través del oficio No. CGOVC/313/203/2015 de 17 de febrero de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité que, de la consulta realizada en los Órganos Internos de Control de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado de la Administración Pública Federal, no localizó datos relacionados con la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que mediante comunicación electrónica de 25 de febrero de 2015, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a lo comunicado por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la baja documental invocada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-267/2015
EXPEDIENTE No. CI/102/15

- 2 -

VII.- Que la Coordinadora de Archivos a través de comunicado electrónico de 26 de febrero de 2015, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios DSNA/1159/10 y DSNA/0843/12, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía las Actas de Baja Documental Nos. 1150 y 588, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 1230 y 583, respectivamente, correspondientes a la autorización de la baja documental señalada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento; 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700023815, se requieren conocer los "Procedimientos administrativos de cualquier tipo iniciados, resueltos y en trámite del año 2007 a la fecha en contra de ESPERANZA ESPARZA CADENA" (sic).

Al respecto, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, IV y V, de este fallo, señalan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 41, numeral 2, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, está facultada para "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas", no obstante señala que de la búsqueda realizada en las Direcciones Generales Adjuntas de Responsabilidades e Inconformidades, y de Quejas, Denuncias e Investigaciones, no localizó datos relacionados con la información solicitada dentro del periodo del interés del peticionario, por lo que, la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la unidad administrativa responsable destacó que la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, señaló que no cuenta con la información sistematizada dentro del periodo requerido, lo anterior en atención a lo asentado en las Actas de Baja Documental números 1150 y 588, de 20 de agosto de 2010, y 28 de septiembre de 2012, respectivamente, expedidas por el Archivo General de la Nación, en las que se autorizó la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente entre otros a los años de 1998 al 2008, por lo que, la información de dichas anualidades, es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se omite señalar que la citada documentación está a disposición del peticionario en la dirección electrónica <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/coordinacion-de-archivos.html>.

Ahora bien, tomando en consideración lo vertido por la Coordinadora de Archivos en cuanto a que confirma que cuenta con los oficios DSNA/1159/10 y DSNA/0843/12, así como con las Actas de Baja Documental Nos. 1150 y 588, y los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 1230 y 583, correspondientes a la autorización de la baja documental señalada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia en sus archivos de la información correspondiente a los años 2007 y 2008, solicitada en el folio No. 0002700023815.

Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas"*, señala que dentro del periodo comprendido del año 2007 al 28 de enero de 2015, no localizó procedimientos de responsabilidad administrativa, ni expedientes o información alguna en que se encuentre involucrada la servidora pública del interés del peticionario, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que *"...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República..."*, señala que de la consulta realizada en los Órganos Internos de Control de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado de la Administración Pública Federal, no localizó datos relacionados con la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-267/2015
EXPEDIENTE No. CI/102/15

- 4 -

solicitada en el folio No. 0002700023815, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

No es óbice lo anterior, para señalar que conforme a la inexistencia de la información comunicada por la Contraloría Interna de los años 2007 y 2008, atendiendo el "Criterio 14/09. Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación", emitido por el Pleno en comento, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, pone a disposición del peticionario en la liga <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/coordinacion-de-archivos.html>, las actas de baja documental Nos. 1150 y 588, expedidas por el Archivo General de la Nación de 20 de agosto de 2010 y 28 de septiembre de 2012, en las que se autorizó la baja documental administrativa, legal y fiscal de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, por haber prescrito el plazo de conservación precaucional de los años 1998 al 2008, dicho criterio enseña:

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

La información anteriormente citada, le será proporcionada al peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700023815, comunicada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en la forma y términos manifestados en el Considerando Segundo de esta determinación.

Por otra parte, se informa al peticionario la manera en que podrá consultar las actas de baja documental Nos. 1150 y 588, expedidas por el Archivo General de la Nación de 20 de agosto de 2010 y 28 de septiembre de 2012, en las que se autorizó la baja documental administrativa, legal y fiscal de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con lo señalado en los párrafos último y penúltimo, del Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-267/2015

EXPEDIENTE No. CI/102/15

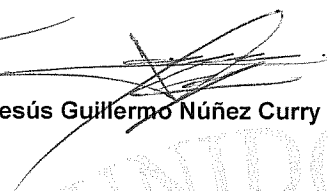
- 5 -

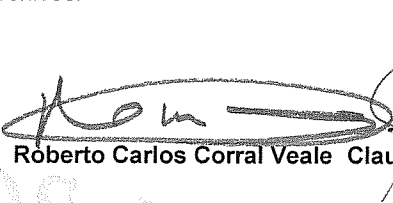
CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale


Claudia Sánchez Ramos

